

RESOLUCION N°002/2025.-**Ciudad de Mendoza, provincia de Mendoza, 04 de diciembre de 2025****VISTO:**

La publicación y difusión del denominado "Mapa de Arsénico" elaborado por el Instituto Tecnológico de Buenos Aires (ITBA), y;

CONSIDERANDO:

Que, la publicación difundida por el ITBA aborda una temática de extrema sensibilidad pública y sanitaria, como es la presencia de arsénico en aguas subterráneas y superficiales del territorio nacional, y que cualquier comunicación en este sentido requiere el más estricto cumplimiento de normas y protocolos técnicos y científicos;

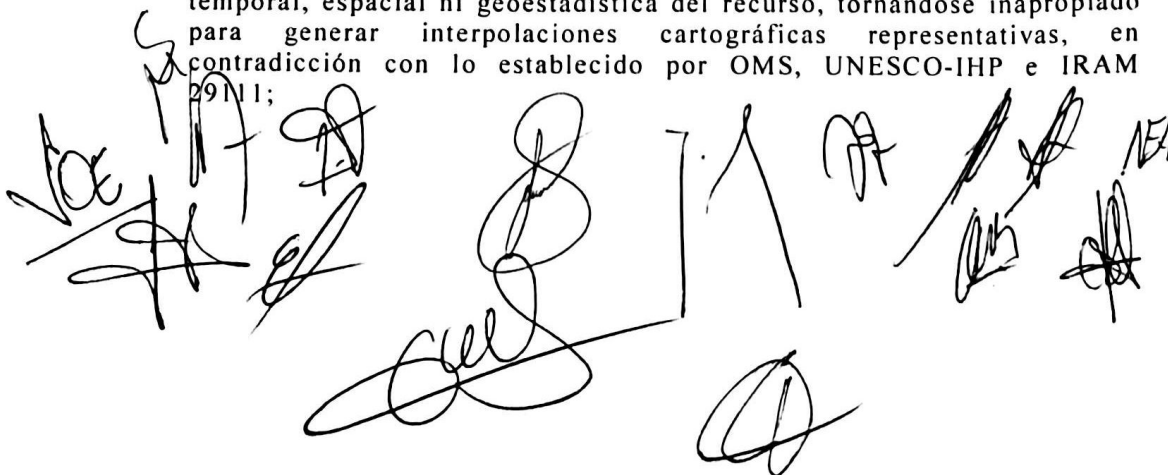
Que, la información remitida por el ITBA carece de trazabilidad verificable, toda vez que las muestras fueron aportadas por personas de manera voluntaria, sin registro de cadena de custodia, sin datos sobre las coordenadas exactas, profundidades, tipo de captación, preservantes utilizados, tiempos de transporte, condiciones de conservación ni controles in situ, contraviniendo lo establecido por el CAA, OMS, Standard Methods APHA, EPA 200 Series e IRAM 29114 y 29115;

Que, el citado Instituto reconoce no haber realizado ninguna verificación en campo, ni validación de pozos, coordenadas, profundidades, estado de captaciones o contraste con las bases oficiales provinciales y nacionales, lo que impide certificar la autenticidad y representatividad de los puntos presentados;

Que, el ITBA no aportó controles de calidad analítica (duplicados, blancos, estándares certificados, ensayos interlaboratorios, incertidumbre, entre otros), exigidos por normas IRAM-ISO 17025, limitando la confiabilidad de las mediciones informadas;

Que, el estudio difundido no incluye aspectos indispensables según OMS, literatura HACRE y protocolos analíticos modernos, toda vez que las especies presentan toxicidades, movilidades y comportamientos hidrogeoquímicos sustancialmente diferentes, afectando su interpretación;

Que, conforme lo observado por las áreas técnicas provinciales y ratificado por el material recibido, cada punto de muestreo corresponde a una única muestra, lo cual no permite caracterizar la variabilidad temporal, espacial ni geoestadística del recurso, tornándose inapropiado para generar interpolaciones cartográficas representativas, en contradicción con lo establecido por OMS, UNESCO-IHP e IRAM 29111;



Que, el Mapa de Arsénico presenta muestras correspondientes a localidades que actualmente reciben agua potable de fuentes dentro de los límites establecidos, generando una asociación incorrecta entre valores hallados en aguas subterráneas y el agua efectivamente consumida por la población, induciendo interpretaciones erróneas con potencial impacto sanitario y social;

Que, el propio ITBA reconoce que el Mapa se enmarca en un proyecto de extensión universitaria y en una tesis de grado, sin revisión por pares, sin protocolos oficiales de muestreo y sin los alcances técnicos necesarios para caracterizaciones regionales de aguas subterráneas, lo cual limita su validez como herramienta concluyente;

Que, la difusión masiva de información sin respaldo técnico ni metodológico suficiente constituye un riesgo para la confianza pública en los sistemas provinciales de provisión de agua potable y en la institucionalidad del sector hídrico;

Que, en virtud del diálogo mantenido con la vicepresidencia del Consejo Federal de Entidades de Servicios Sanitarios (COFES), en el marco de esta Asamblea Ordinaria, compartiendo las mismas preocupaciones que este Consejo Hídrico, se ha acordado la concreción de una reunión de trabajo sobre esta temática para el mes de diciembre;

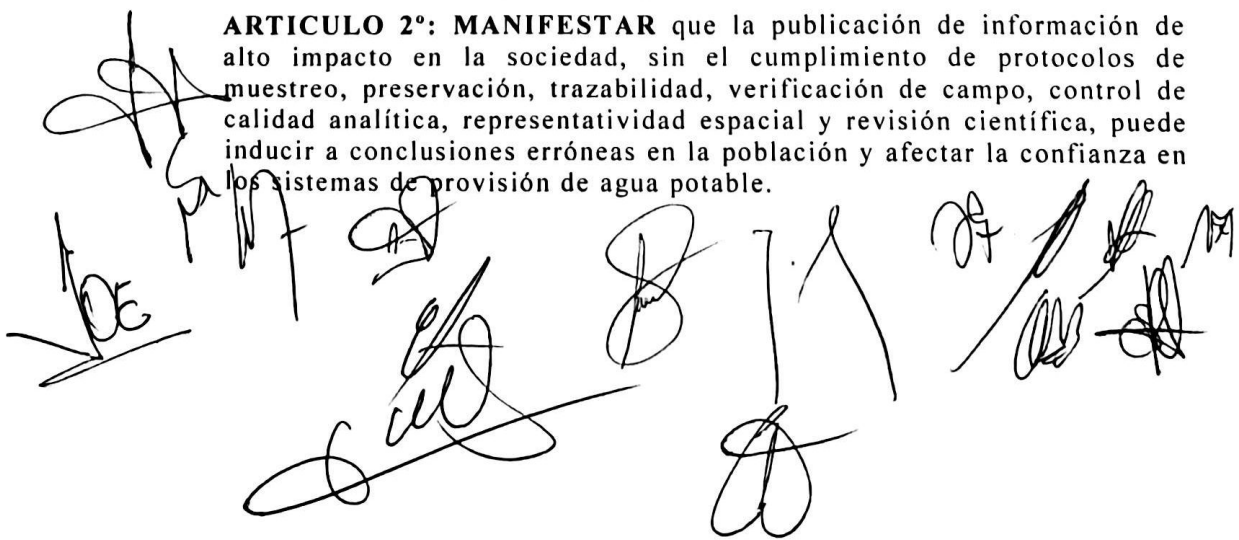
Que, las jurisdicciones que integran este Consejo realizan monitoreos sistemáticos, operan sistemas de tratamiento y ejecutan inversiones permanentes para asegurar que el agua destinada a consumo humano cumpla con los valores establecidos según las normas aplicables en cada provincia;

Por todo ello:

LA ASAMBLEA DEL CONSEJO HÍDRICO FEDERAL RESUELVE:

ARTICULO 1º: DECLARAR que el material difundido como “Mapa de Arsénico” por el Instituto Tecnológico de Buenos Aires carece de las condiciones técnicas, científicas, metodológicas y documentales necesarias para ser considerado una herramienta válida de caracterización hidrogeoquímica, sanitaria o cartográfica de las aguas subterráneas de la República Argentina.

ARTICULO 2º: MANIFESTAR que la publicación de información de alto impacto en la sociedad, sin el cumplimiento de protocolos de muestreo, preservación, trazabilidad, verificación de campo, control de calidad analítica, representatividad espacial y revisión científica, puede inducir a conclusiones erróneas en la población y afectar la confianza en los sistemas de provisión de agua potable.



ARTICULO 3º: REAFIRMAR que las jurisdicciones integrantes del COHIFE, manifiestan que el agua suministrada a la población cumple estrictamente con los valores establecidos en las normativas vigentes, verificado mediante sistemas permanentes de control, monitoreo y tratamiento.

ARTICULO 4º: EXHORTAR a que toda futura publicación relacionada con parámetros que afectan la salud pública, incluida la presencia de arsénico (o algún otro parámetro) en el recurso hídrico, se realice con estricto apego a los estándares técnicos nacionales e internacionales vigentes, asegurando transparencia, rigor metodológico y comunicación responsable.

ARTICULO 5º: REGISTRAR, comunicar, publicar y archivar.


Stanislao Pablos
Rep. S. Fe


HORACIO ENRIQUEZ


EDGAR CASTELLO
PRESIDENTE COHIFE


Germán Mónica
Rep. Entre Ríos


Néstor Alvarado
Rep. Prov. Buenos Aires


José Gobbo
Rep. La Pampa


David David
San Juan


Robert Cuenca
Prov. La Rioja


Daniel Peral
(Corrientes)


María A. Salvo
ICAA
Corrientes.


Esteban Perre
IPA
Chubut


Hda. Eugenia Vargas Zambreno
Salta.


Jorge V. Villar
Mendoza


JORGE V. PILAR
APA - CHACO


Walter J. Castro
FMA5 - Misiones


JULIO VARGAS
ALTERNOS FORMOSA